



OF. ORD. N° 211449

ANT.: Resolución Exenta N° 1296, de 24 de noviembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

MAT.: Solicita lo que indica.

SANTIAGO, 30 ABR 2021

**A : RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, por medio del presente Oficio, le informamos que mediante Resolución Exenta N° 1296, de 24 de noviembre de 2020, el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA" o "Ministerio") aprobó el anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes. Este anteproyecto forma parte de la implementación de la Ley N° 20.920 –Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante, la "Ley" o "Ley N° 20.920")–, cuyo objetivo es disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor (en adelante, "REP") y otros instrumentos de gestión de residuos.

En particular, la REP corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de ciertos productos (denominados "productos prioritarios", dentro de los cuales se encuentran precisamente los aceites lubricantes), son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Para la implementación de la REP, el MMA debe dictar decretos supremos, los que establecerán metas de recolección y valorización, así como otras obligaciones asociadas, las que deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, el que podrá ser individual o colectivo, dependiendo de si los productores deciden cumplir por sí solos, o bien, asociándose con otros productores.

En este contexto, la Ley permite al MMA restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la REP, o bien, afecten la libre competencia, caso en el cual será necesario oír previamente al organismo público competente, esto es, la Fiscalía Nacional Económica.

Pues bien, en el anteproyecto de aceites lubricantes, este Ministerio estimó que la existencia de sistemas individuales de gestión pone en riesgo la efectividad de la REP, por lo que decidió restringir su aplicación, de forma que los productores sólo pueden cumplir sus obligaciones a través de sistemas colectivos. Lo anterior, para evitar que un productor

que no se asocia con otros en un sistema colectivo de gestión, pueda aprovechar su acceso preferente a los residuos de este producto prioritario en desmedro de la efectividad general de la regulación.

Asimismo, se considera que lo anterior podía, además, afectar la libre competencia, atendidas las especiales circunstancias del mercado de aceites lubricantes en el país. En efecto, permitir sistemas individuales de gestión supondría serios riesgos a la libre competencia, en tanto existe un actor con una participación elevadísima en el mercado de aceites lubricantes, lo cual genera eficiencias de escala que el resto de los actores no podría alcanzar y acentuaría su posición de dominio al asegurar el acceso a residuos de aceites lubricantes más fáciles de recolectar. Adicionalmente, los dos principales competidores existentes en el mercado tienen acceso preferente a los residuos de aceites lubricantes provenientes de la minería lo que genera ventajas competitivas que dejan a los restantes productores en una situación desventajosa.

En este contexto, mediante el presente Oficio, solicitamos su pronunciamiento respecto de la pertinencia de restringir la aplicación de sistemas individuales de gestión para este caso en particular, atendidas las distorsiones que puede generar a la libre competencia el hecho que no se imponga dicha restricción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 20.920.

Para tales efectos, y para un mejor entendimiento de lo anterior, se adjunta al presente Oficio, un documento que contiene los antecedentes que permiten sustentar la pertinencia de restringir los sistemas de gestión individual en el decreto de metas de aceites lubricantes atendidos los efectos que pueden generarse en la libre competencia.

Por último, se informa que todos los antecedentes del procedimiento de elaboración del decreto de metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes se encuentran en el siguiente enlace <https://rechile.mma.gob.cl/aceites-lubricantes/>.

A este respecto, y en caso de necesitar cualquier antecedente adicional, le agradecería contactar el Jefe de la Oficina de Economía Circular e Implementación Legislativa, señor Guillermo González, al siguiente email GGonzalez@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,


CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/EMR/KOV/PSV/RCR/MSTG

Distribución:

- Destinatario

CC:

- Archivo Gabinete Ministra
- Archivo Gabinete Subsecretario
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente